



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 17 de mayo de 2011.

Oficio No. 001226



DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO,
Presidenta de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 124 párrafo 2, 128 párrafo 1, 129 párrafo 2, 135 párrafos 3 y 5, 137, 142, 149 fracciones IX y X, 155 párrafo 1, 160 fracción V, 163 párrafos 1 y 2, 191, 192, 193 párrafo 2 y 195, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.

C c p - Acuse.
C c p - Archivo.



Victoria, Tamaulipas, 17 de mayo de 2011.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones II, XII y XXVII, y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 24 fracción V y 35 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 124 párrafo 2, 128 párrafo 1, 129 párrafo 2, 135 párrafos 3 y 5, 137, 142, 149 fracciones IX y X, 155 párrafo 1, 160 fracción V, 163 párrafos 1 y 2, 191, 192, 193 párrafo 2 y 195, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta que la Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la propia Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. Así mismo, el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley Fundamental de la República menciona que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En Tamaulipas, la fracción XLVIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado establece como facultad del H. Congreso del Estado, la de dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente; y dictar las leyes necesarias para establecer un sistema integral de justicia para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconocen la Constitución General de la República y la Constitución local para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos, atendiendo a la esencia del artículo 18 de la Constitución General de la República.

En virtud de lo anterior, con fecha 11 de septiembre de 2006, fue expedida mediante Decreto No. LIX-584, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 109 de fecha 12 del mismo mes y año, y que se encuentra vigente actualmente.

Por otra parte, las actuales disposiciones mencionadas en el párrafo primero de la presente exposición de motivos, fueron reformadas y adicionadas mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, y en virtud de las mencionadas reformas y adiciones se implementa el Nuevo Sistema de Justicia Penal y de Seguridad Pública.

El nuevo sistema incluye, entre otros aspectos, la implementación de la figura del "Juez de Ejecución de Sanciones o Medidas para Adolescentes", por disposición del artículo 21 de la Constitución General de la República.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En ese sentido, en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 18 de junio de 2008, se estableció que la anterior figura jurídica entrará en vigor una vez que se cuente con la respectiva legislación secundaria, sin que pueda exceder el plazo de tres años, mismo que vence el 18 de junio del presente año.

Un objetivo fundamental del Gobierno a mi cargo es el cumplimiento de la reforma constitucional al sistema de justicia Penal, y que en el caso específico de los menores infractores, se manifiesta en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, entre cuyas estrategias y líneas de acción se encuentra la de crear los medios para la realización de las medidas de inclusión y trabajo social, educación, cultura y deporte dictadas a menores infractores.

En razón de lo anterior, y en pleno respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario reformar la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado.

En la legislación propuesta, entre otras cosas, se redistribuyen las atribuciones entre autoridades judiciales y administrativas en materia de medidas en caso de menores infractores; esto es, se decreta la facultad propia y exclusiva de la autoridad judicial, no sólo de imponer las medidas, sino también de ejecutar las sentencias y resolver lo concerniente a su modificación y duración; de ese modo se traslada a la autoridad judicial la facultad en mención.

Al respecto se propone que entre las facultades de la autoridad judicial figuren la imposición, modificación y duración de las medidas, creándose la figura del Juez de Ejecución de Medidas, como encargado de garantizar el respeto a los derechos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

fundamentales que otorga a los menores infractores la Constitución General, en un procedimiento seguido ante un órgano jurisdiccional, el cual se encuentra encargado de vigilar y controlar la legalidad en la ejecución de las medidas impuestas, así como lo relativo a las sucesivas fijaciones, extinción, sustitución o modificación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la ley.

Se limita la facultad del Poder Ejecutivo únicamente a la administración del Sistema de Justicia para Adolescentes, circunscribiéndola restrictivamente a la ejecución de las medidas y la atención de los sentenciados para procurar que no vuelvan a delinquir, mediante su reinserción social.

Por último, con objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, e impulsar las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad, a través de una redefinición de la arquitectura institucional en la administración del Estado, mediante Decreto LX-1853 fueron reformadas, **adicionadas y derogadas** diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010.

Con base en el Decreto señalado, se efectuaron cambios en las estructuras orgánicas de la administración estatal, modificándose la denominación de diversas unidades administrativas, tal es el caso de las anteriores Direcciones de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, que pasan a ser Subdirecciones de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, por lo que para evitar confusiones, se reforman todas aquellas disposiciones que hagan referencia a las anteriores Direcciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, para ser ahora la citadas Subdirecciones.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 124 PÁRRAFO 2, 128 PÁRRAFO 1, 129 PÁRRAFO 2, 135 PÁRRAFOS 3 Y 5, 137, 142, 149 FRACCIONES IX Y X, 155 PÁRRAFO 1, 160 FRACCIÓN V, 163 PÁRRAFOS 1 Y 2, 191, 192, 193 PÁRRAFO 2 Y 195, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 124 párrafo 2, 128 párrafo 1, 129 párrafo 2, 135 párrafos 3 y 5, 137, 142, 149 fracciones IX y X, 155 párrafo 1, 160 fracción V, 163 párrafos 1 y 2, 191, 192, 193 párrafo 2 y 195, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 124.

1. Una...
2. Corresponde al Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes la elaboración de un programa individual de ejecución, así como también hacerlo llegar al Juez de Ejecución de Medidas para que éste garantice la legalidad de la ejecución de la medida o medidas.

Artículo 128.

1. Las Instituciones públicas y privadas que deban brindar apoyo y acompañamiento al adolescente en el cumplimiento de la medida impuesta colaborarán con el Juez de Ejecución de Medidas, con objeto de concretar los fines establecidos por esta ley.
2. En...
3. Tampoco...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Artículo 129.

1. El...
2. Con base en esa revisión que se haga, el Juez de Ejecución de Medidas podrá hacer cesar las medidas impuestas, modificarlas o sustituirlas por otras menos severas, cuando no cumplan con los objetivos para las que fueron dispuestas o sean contrarias al proceso de reintegración social y familiar del adolescente.

Artículo 135.

1. La...
2. El...
3. El Juez de Ejecución de Medidas podrá considerarla cumplida cuando se haya restaurado a la víctima u ofendido en la mejor forma posible.
4. La...
5. Para la sustitución de la restauración a la víctima por una suma de dinero, **éste deberá** ser fruto del esfuerzo propio del adolescente. Se buscará, cuando **esta sustitución** proceda, que no provoque un traslado de su responsabilidad penal hacia sus **padres**, tutores o representantes. En caso de que proceda la sustitución y el Juez del proceso **no la haya determinado** en su sentencia, el Juez de Ejecución de Medidas lo hará, para lo cual deberá valorar los daños causados a la víctima u ofendido, con el fin de fijar el monto a pagar.

Artículo 137.

En los casos en que el adolescente incumpla reiterada e injustificadamente, con la medida impuesta en los términos de esta ley, la Dirección de Reintegración Social y Familiar de Adolescentes se dirigirá al Agente del Ministerio Público Adscrito para que éste solicite al Juez de Ejecución de Medidas, resuelva respecto del incumplimiento oyendo a las partes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Artículo 142.

Al cumplimiento de la mitad de la medida de internamiento que hubiere sido impuesta, la Dirección de Reintegración Social y Familiar de Adolescentes deberá revisar de oficio o a solicitud de parte, o por recomendación técnica del equipo multidisciplinario que supervise la ejecución, debiendo comunicarlo al Juez de Ejecución de Medidas, quien podrá sustituirla por otra menos severa, en función del cumplimiento de los objetivos trazados en el programa individual de ejecución.

Artículo 149.

Durante...

I a VIII...

IX. Tener garantizado el derecho de defensa técnica durante toda la etapa de ejecución y mantener comunicación continua y privada con su familia y su defensor, así como con el Ministerio Público y el Juez de Ejecución de Medidas;

X. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y que se le garantice la **respuesta**, incluyendo los incidentes que promueva mediante el defensor ante el Juez de Ejecución de Medidas y del órgano a cargo de su cumplimiento;

XI. a la XV.-...

Artículo 155.

1. Dentro del primer mes de ejecución de la medida de internamiento, el Subdirector del Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en coordinación con el equipo multidisciplinario, enviará al Juez que impuso esa medida o, en su caso, al Juez de Ejecución de Medidas, el programa individual de ejecución que corresponda al adolescente sujeto a internamiento.

2....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Artículo 160.

La...

I a la IV.-...

V. Informar al Juez de Ejecución de Medidas sobre los avances en el cumplimiento de las medidas impuestas al adolescente, para los efectos del artículo 129 párrafo 2, de esta ley;

VI a la XIII.-...

Artículo 163.

1. Cada Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescente estará a cargo de un Subdirector, designado por el Secretario de Seguridad Pública, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado.

2. El Subdirector del Centro es el responsable de ordenar y coordinar a su personal y tiene las atribuciones siguientes:

I. a la XII.-...

Artículo 191.

Contra las resoluciones dictadas por la Dirección de Reintegración Social y Familiar de Adolescentes o el Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes que vulneren los derechos y garantías de los adolescentes, o bien contra la falta de respuesta a una queja presentada en los términos del artículo anterior, procederá el recurso de reclamación ante el Juez de Ejecución de Medidas.

Artículo 192.

1. El recurso de reclamación deberá interponerse por escrito ante el Juez de Ejecución de Medidas, quien, si lo considera procedente, convocará dentro de los tres días siguientes a una audiencia a la que deberán ocurrir el adolescente y su defensor, sus padres, tutores o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

representantes, en su caso, y la autoridad ejecutora señalada como responsable, quienes harán una breve presentación de sus posiciones y argumentaciones.

2. Una vez que haya oído a quienes intervengan conforme al párrafo anterior, el Juez de Ejecución de Medidas resolverá de inmediato.

3. Previo a la celebración de la audiencia prevista en el párrafo 1 de este artículo, el Juez de Ejecución de Medidas podrá ampliar su conocimiento sobre la reclamación y fortalecer los sustentos de su resolución.

4. Si la autoridad ejecutora no envía los informes solicitados o no comparece a la audiencia, el Juez de Ejecución de Medidas tendrá por ciertos los hechos materia del recurso y resolverá en consecuencia.

Artículo 193.

1. La...

I. a la IV.-...

2. Cuando la autoridad administrativa o jurisdiccional advierta que el hecho que motivó la sentencia no sea punible o corresponda aplicar una disposición legal o jurisprudencia más favorable al adolescente, en los términos de la parte final de la fracción IV del párrafo anterior, informará de inmediato a la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia, para que proceda a sustanciar el recurso de oficio.

Artículo 195.

La revisión se promoverá por escrito ante el Juez de Ejecución de Medidas y deberá contener la referencia específica de las razones en que se basa y las disposiciones legales aplicables. Junto con el escrito se ofrecerán las pruebas y se acompañarán las documentales necesarias para acreditar la procedencia de la revisión.

TRANSITORIOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos iniciados con las disposiciones que mediante el presente Decreto fueren reformadas o adicionadas, deberán concluirse por la autoridad administrativa con el procedimiento mediante el cual se iniciaron, salvo las cuestiones que, a petición de parte, antes resolvía el juez de la causa, que ahora corresponderá conocer al Juez de Ejecución de Medidas.

**A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MORELOS CANSECO GÓMEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 124 PÁRRAFO 2, 128 PÁRRAFO 1, 129 PÁRRAFO 2, 135 PÁRRAFOS 3 Y 5, 137, 142, 149 FRACCIONES IX Y X, 155 PÁRRAFO 1, 160 FRACCIÓN V, 163 PÁRRAFOS 1 Y 2, 191, 192, 193 PÁRRAFO 2 Y 195, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO.